



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-05/2020
EXPEDIENTE: UT-J/0092/2020

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0466/2020**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/0092/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000012920**; el cual contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/143/2020**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.- [Firma]

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0466/2020**, mediante el cual se remite el expediente **UT-J/0092/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000012920**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/143/2020**, a través del cual se envía el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

- **Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El dos de enero de dos mil veinte, [REDACTED] hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **0330000012920**, en la que solicitó lo siguiente:

"Solicito se me entregue en formato electrónico TODAS las sentencias relativas a los procedimientos de amparos indirectos que se tramitaron bajo los números del 1/2017 al 2346/217 del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Solicito se me entregue en formato electrónico TODAS las sentencias relativas a los procedimientos de amparos indirectos que se tramitaron bajo los números del 1/2017 al 2318/217 del Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Se solicita además, la totalidad de las resoluciones definitivas que se dictaron por los Tribunales Colegiados respectivos de los procedimientos de REVISIÓN que se hayan interpuesto en contra de todas y cada una de las sentencias de los procedimientos anteriormente señalados.

Solicito se entreguen en formatos digitales toda vez que de la plataforma o página www.scjn.gob.mx SE OMITIERON LAS PUBLICACIONES DE LAS SENTENCIAS ALUDIDAS y en la misma página se indica que si requerimos observar dichas sentencias se necesita acudir a la unidad de transparencia bajo los términos de la legislación.

Se solicita el formato electrónico para obtención del acceso de la información en vía gratuita."

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de seis de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-J/0092/2019** y *ii)* comunicar al requirente que, toda vez que la información requerida no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por tratarse de sentencias emitidas por Juzgados de Distrito, que son órganos del Poder Judicial de la Federación, cuya administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, se turnó su solicitud a la Unidad de Transparencia del referido Consejo.

III. La respuesta fue notificada al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de enero de dos mil veinte.

IV. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/143/2020**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



CESCJN/REV-04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

- **Competencia de este Comité Especializado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de

¹ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

- **Clasificación de la información.** Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que se requirieron diversas sentencias emitidas tanto por Juzgados de Distrito como por Tribunales Colegiados de



CESCJN/REV-04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Circuito; órganos cuya administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, si bien se requirió información de carácter jurisdiccional, **la misma no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal, ni guarda relación con los asuntos resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia**, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Por ende, el análisis del motivo de disenso expresado por la ahora parte recurrente, relativo a que no se entregó respuesta alguna a solicitud de información, deberá ser atendido y resuelto por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, conforme a su competencia.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de junio de dos mil dieciséis²; el cual establece que por información de asuntos jurisdiccionales debe

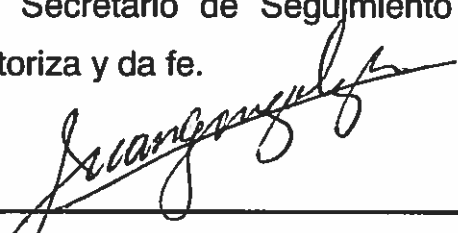
² Primero. Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

entenderse aquella que se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y que tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0092/2020**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**